

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00397-00

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN

SOLICITANTE: MARCELINO GUERRERO ESCOBAR.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor **MARCELINO GUERRERO ESCOBAR**, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1. **No entiende el Despacho el por qué se manifiesta que existen dos escrituras públicas de sucesión de un mismo causante, cuando en la escritura Pública No. 337 del 21 de febrero de 2021, se refiere a la sucesión del causante: LEOPOLDO NAVARRO CASTILLA, aperturada por el señor RAÚL NAVARRO TORRES; mientras que la escritura pública No. 359 del 25 de febrero de 2021, se refiere es a la sucesión del causante: MARCELIANO GUERREO NIÑO, aperturada por los señores: MARCELIANO GUERREO ESCOBAR y EFRAIN CASAS NAVARRO. Además, no se aporta copia completa de la escritura Pública No. 337 del 21 de febrero de 2021. Por lo anterior, deberá la parte demandante aclarar con precisión sus hechos y pretensiones.**
2. **No hay claridad respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto inicialmente se menciona *“solicitud de nulidad de escritura publica No. 337 del 21 de febrero de 2021”*. Sin embargo, en las pretensiones es mencionada la *“solicitud de nulidad de escritura pública No. 359 del 21 de febrero de 2021”* es necesario corregir y mencionar cual es la escritura pública de sucesión que solicita se decrete la nulidad.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

1.- INADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 166
Fecha: 27 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
26 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af64fe1d2f11e3bac2ab8b14d0394d119cd171c46d35c2301c95295fb69b45a**

Documento generado en 26/09/2022 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>